



**IEC/CG/050/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACION A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA CUENTA BANCARIA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE ESTE INSTITUTO, PARA REALIZAR EL DEPÓSITO DE LA PRERROGATIVA QUE CORRESPONDA AL PARTIDO EN EL AÑO 2024.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo por el cual se da contestación al Partido de la Revolución Democrática, relativo a la cuenta bancaria que pone a disposición de este Instituto para realizar el depósito de la prerrogativa que corresponda al partido en el año 2024.

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- III. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Coahuila; quienes en fecha tres (03) de noviembre del mismo

año rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; teniendo como última reforma el 31 de enero de 2023 mediante acuerdo IEC/CG/038/2023, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las que se encuentra el artículo 167; que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021. a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel



- Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre del mismo año.
- XI. El día once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/168/2023, relativo a la aprobación del cómputo de la elección de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo.
  - Acuerdo IEC/CG/169/2023, por el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales y la declaración de validez de la elección correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023.
- XII. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIV. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y



por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio dos mil veinticuatro (2024).

- Acuerdo IEC/CG/212/2023, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veinticuatro (2024).
- XV. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- XVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarían e integrarían los 38 ayuntamientos del estado.
- XVII. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEC/CG/03/2024, mediante el cual se emite la convocatoria para la elección de la renovación e integración de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario dos mil veinticuatro (2024).
- XVIII. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito mediante el cual puso a disposición de este Instituto, la cuenta bancaria y el enlace de finanzas para realizar el depósito de la prerrogativa que corresponda al partido en el año dos mil veinticuatro (2024).
- XIX. El día primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito mediante el cual reitera su solicitud para disponer financiamiento público durante las elecciones dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



**SEXTO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**OCTAVO.** Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b); y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral; los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**NOVENO.** Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO.** El día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito mediante el cual manifiesta y solicitó lo siguiente:





(...)

*Por este conducto me permito poner a su disposición la cuenta número 01720157971228 correspondiente al banco AZTECA, así como informar que al enlace de finanzas del Partido de la Revolución Democrática para que se realicen cualquier tipo de comunicación y se haga el depósito de la prerrogativa que corresponde al Partido para el año 2024, se realicen en dicha cuenta.*

*En atención a que está por concluir el mes de enero sin que se haya recibido comunicación al respecto, se le informe los días en que será entregada los montos que serán entregados y todas las comunicaciones se dirijan a través de representante ante el Consejo General por los medios acostumbrados sin otro particular, agradezco las atenciones a la presente.*

(...)

Posteriormente, el día primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó un escrito mediante el cual reitera su solicitud para disponer financiamiento público durante las elecciones dos mil veinticuatro (2024), al manifestar lo siguiente:

(...)

*Por medio de este conducto, me dirijo ante este Consejo General por mi propio derecho, el cual me faculta para disponer como Partido Político del financiamiento público durante las elecciones 2024, esto para llevar a cabo mis actividades ordinarias permanentes, conforme lo estipulado en el Artículo 58 del Código Electoral Para el Estado de Coahuila de Zaragoza:*

(...)

**A razón de lo expuesto el Partido de la Revolución Democrática solicita, en ambos escritos, que se haga el depósito de las prerrogativas para actividades ordinarias para el año dos mil veinticuatro (2024) en la cuenta proporcionada; así como, informando el enlace de finanzas del partido.**

En primer término, se hace de su conocimiento que el día once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Consejo General aprobó el acuerdo **IEC/CG/168/2023**, relativo a la aprobación del cómputo de la elección de la Gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo; teniendo como resultado, por lo que respecta al PRD en lo individual, el número de votos y porcentaje siguientes:





Elección de la Gubernatura		
Partido Político	Resultados de los cómputos realizados por los 38 Comités municipales Electorales, el día 7 de junio de 2023	
	VOTOS	% VVE
	29,054	2.16%

En la misma fecha, este Consejo General emitió el acuerdo **IEC/CG/169/2023**, por el cual se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales y la declaración de validez de la elección correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023, teniendo como resultado, por lo que respecta al PRD, el número de votos y porcentaje siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	30,875	2.35%

Quedando asentado que el Partido de la Revolución Democrática no logró el umbral mínimo requerido del 3% de la votación válida emitida para acceder al financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas en el ejercicio fiscal 2024, tal y como lo refiere el artículo 52 de la referida Ley de Partidos, que a la letra se transcribe:

(...)

**1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.**

**2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

(...)

Situación que ha sido sostenida por la Sala Regional Monterrey, en su expediente SM-JRC-03-2022 al determinar que cuando un partido político nacional no alcanza el umbral del 3% de la votación







local emitida en la elección anterior, se justifica la pérdida del financiamiento público como consecuencia de una falta de representatividad local<sup>1</sup>. No obstante, si le resulta aplicable el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña como se transcribe a continuación:

(...)

*En múltiples precedentes, entre ellos, el SUP-JRC-12/2017 citado por el partido actor, Sala Superior se ha pronunciado en cuanto a la interpretación del citado artículo 52, numeral 1, de la LGPP y ha sostenido que esa norma tiene efectos en los términos siguientes:*

*Ningún derecho o prerrogativa de los partidos políticos es absoluto, incluidos aquellos relacionados con el otorgamiento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.*

(...)

*Lo anterior a partir de un dato objetivo que tiene el propósito de reconocer cierto nivel de representatividad en una entidad federativa (3% de la votación local emitida en la elección anterior).*

***Cuando no se alcanza el umbral que deriva de la regla señalada, la pérdida del financiamiento público se justifica como consecuencia de una falta de representatividad local.***

(...)

*Lo anterior no resulta aplicable al financiamiento público para gastos de campaña (SUP-JRC-4/2017 y acumulados), cuando los partidos políticos nacionales a pesar de no obtener el 3% de la VVE en alguna de las elecciones locales, conservan el derecho de postular candidaturas.*

*En consecuencia, el artículo 52, numeral 1, de la LGPP respecto al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, busca darle unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen dicho sistema democrático, como la equidad, la representatividad y el pluralismo, sin afectar la ministración de los gastos de campaña.*

*Sobre esa línea de interpretación, Sala Superior ha sido enfática en señalar que el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no lo posibilita automáticamente para que pueda acceder a financiamiento ordinario en el ámbito local pues, en principio, éste se encuentra condicionado a que el partido político haya obtenido el 3% de la VVE en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate<sup>2</sup>.*

(...)

<sup>1</sup> Determinación que fue del conocimiento del partido a través de la emisión del acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2024.

<sup>2</sup> Véase página 20 de la sentencia.





Asimismo, la Sala Superior ha sido enfática que es indispensable para los institutos políticos nacionales obtengan el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales para tener derecho a acceder al financiamiento público ordinario, tal y como lo refiere expediente SUP-119/2022, al desechar de plano la demanda y exponer lo siguiente:

(...)

*El asunto tampoco presenta características que lo hagan relevante desde el punto de vista constitucional, pues la problemática versa, tal y como lo precisó la Sala responsable, sobre el cumplimiento del requisito previsto por el artículo 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para otorgar financiamiento público local a los partidos políticos nacionales, respecto del cual esta Sala Superior ya ha establecido que es indispensable que los institutos políticos nacionales obtengan el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales para tener derecho a acceder a dichos recursos.*


(...)

No obstante, el artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción III del Código Electoral, refiere que en el año de la elección en que se renueve solamente el poder legislativo o los ayuntamientos, como lo es en el caso del proceso electoral local ordinario 2024, a cada partido político nacional **se le otorgará para gastos de campaña** un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponda en ese año.

**DÉCIMO PRIMERO.** En esa tesitura, el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Consejo General emitió el acuerdo **IEC/CG/210/2023**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio dos mil veinticuatro (2024).

En dicho acuerdo se determinó, por lo que respecta al PRD, las prerrogativas a que tendrá derecho en el proceso electoral local 2024, siendo únicamente de gastos de campaña, como se muestra a continuación:



<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2024</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>
	\$973,694.47

Queda de manifiesto que el día de la sesión en comento, se contó con la asistencia de la representación suplente del partido PRD, **Braulio Armando Cepeda Tienda**, a la aprobación del acuerdo IEC/CG/210/2023, sin realizar intervención alguna.

Asimismo, al contar con la asistencia de la representación del PRD, se tuvo por notificado de la aprobación del acuerdo IEC/CG/210/2023 en todos sus términos y condiciones, esto en apego al artículo 33 de la Ley de medios de impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, como a renglón seguido se transcribe:

(...)

*Artículo 33. El partido político cuya representación haya estado presente en la sesión o reunión de la autoridad responsable que actuó o resolvió el acto a impugnar, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente desde ese momento para todos los efectos legales<sup>3</sup>, siempre y cuando tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.*

(...)

Por lo que, al contar con la asistencia de la representación del partido, y haber sido sabedor de la determinación por parte de este Consejo de otorgarle al partido PRD, únicamente el derecho de acceder al financiamiento público para gastos de campaña, estuvo en aptitud de inconformarse o manifestar lo que a su derecho conviniere en su momento procesal oportuno y ante la instancia jurisdiccional local, sin que así aconteciera, quedando conforme con los términos y condiciones establecidos en la acuerdo, que al no ser recurrido, adquirió la firmeza de cosa juzgada.

Por otra parte, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **IEC/CG/206/2023** relativo al Calendario Integral Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que, entre otras actuaciones, se determinó el periodo de

<sup>3</sup> Lo resaltado es propio.





**campañas electorales; siendo esta el treinta y uno (31) de marzo al veintinueve (29) de mayo** de dos mil veinticuatro (2024). En ese sentido, si bien este Instituto no le ha requerido proporcionar la información bancaria necesaria para la realización de las transferencias relativas al financiamiento público, también lo es que el PRD, no fue acreedor a recibir financiamiento para actividades ordinario ni específicas para el ejercicio dos mil veinticuatro (2024), mismas que se realizará a partir del mes de enero a los partidos que si tienen derecho a ello, situación de la cual tuvo conocimiento al contar con su asistencia a la sesión del Consejo General<sup>4</sup>.

Razón por la que no fue contemplado emitir el recordatorio al partido hasta en tanto se depositen las ministraciones relativas al gasto de campaña a que tiene derecho el PRD.

Por tanto, si bien se informa, por parte de la representación del PRD un número de cuenta correspondiente al banco AZTECA, y se infiere a un enlace de finanzas, también lo es que se omitió presentar la documentación que ampare la información proporcionada, por lo que el partido deberá de exhibir y acompañar para el pago de la prerrogativa para gastos de campaña, lo siguiente:

- Nombre de la institución bancaria.
- Número de cuenta bancaria.
- Clabe interbancaria (18 dígitos).
- Tipo de financiamiento al que pertenece la cuenta.
- Nombre completo del representante facultado para la obtención de los recursos.

Asimismo, deberá acompañar copia de los contratos de las cuentas bancarias a nombre del partido político, y copia de la credencial de elector, por ambos lados, del representante facultado para la obtención de los recursos. No se omite manifestar que la persona acreditada para la obtención de los recursos, será aquella que conforme a los procedimientos estatutarios del partido se encuentre facultada para ello.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94,

<sup>4</sup> Sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2023, relativa a la aprobación del acuerdo IEC/CG/210/2023 mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2024.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 333, 344, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a los escritos de fecha diecinueve (19) de enero y primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), presentado por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática, en los términos vertidos en los Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/050/2024